Representación política de los pueblos indígenas

Artículo 88 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (2011)

Esta Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 2011 y establece las bases para la organización, funcionamiento y procedimientos del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, es de observancia general y obligatoria.

Artículo 88. Corresponde a la Comisión de Pueblos Indígenas, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes: [...]

IV. La consulta de los pueblos indígenas en los asuntos legislativos que les atañen o afecten; [...]

Fuente: Gobierno del Estado de Michoacán, 2011. [Versión elaborada para esta publicación.]

^{*} ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

